

## EL AYER, EL HOY Y EL MAÑANA INTERNACIONALES

### RHODESIA, INQUIETANTE EXPERIENCIA.

Una serie de problemas internacionales se ofrecen a nuestra consideración con visible coetaneidad, y tal coincidencia en el orden temporal debe valorarse en función de otro fenómeno, que concurre en el sentido de otorgar al denominado mundo interpuesto, si no la coyuntura de un inmediato y relevante protagonismo, cuando menos dispensarle ocasión de evidenciar que su proyección concerniente a la dinámica político-internacional ha registrado signos de incremento a partir del año 1955, cuando se reuniera en Bandung, del 18 al 24 de abril, un grupo de 29 naciones afroasiáticas. Posteriormente y de modo especial a partir de 1958, año crucial en el proceso descolonizador postbélico, es cuando el número de Estados afroasiáticos se duplicara, como lo comprueba el hecho de que a la conferencia afroasiática de Argel habían sido invitados 65 países pertenecientes al Tercer mundo. Otra circunstancia concurre en el sentido de conferir interés al diferido comicio argelino: la consumada ausencia de China y de los Estados que, más o menos acentuadamente, giran en su órbita, como sería el caso de Camboya, Corea del Norte, Vietnam del Norte, ex Congo francés, Tanzania y Pakistán. Se especulaba sobre la no presencia de la delegación china: debida, más que a discrepancias de tipo doctrinal, se puede achacar a consideraciones basadas en la conveniencia de diferir la reunión de lo que se denominaba segundo Bandung. Trátese de un problema de mera oportunidad o de una ausencia determinada por discrepancias doctrinales, lo cierto es que el apartamiento chino encierra innegable relevancia, y ello por las subsiguientes consideraciones: 1.<sup>a</sup>, una conferencia afroasiática perdería mucha de su prestancia si se registra la ausencia de la primer potencia del mundo amarillo; 2.<sup>a</sup>, en Bandung, la presencia e influencia de China, adquiriría más acusado relieve por coincidir con la ausencia de la U. R. S. S.; 3.<sup>a</sup>, la no presencia de China en Argel servirá al propio tiempo para tomar posición respecto de un problema que inquieta explícitamente a las Cancillerías: el de la supuesta o evidente penetración china en el mundo africano. Si sólo tres Estados del continente negro decretaran su ausencia, influidos por alegaciones chinas, propugnando diferir el segundo Bandung, piénsese que en la actualidad son 33 las naciones que forman parte integrante de la Organización de la Unidad Africana; de todo lo cual cabe deducir que el proselitismo chino no siempre cosecha incondicionalmente el asentimiento de los sedicentes satélites.

Esa serie de circunstancias nos aclaran lo que, para muchos espectadores, constituye motivo de inquietante extrañeza: la creciente complejidad inherente al modo de plantearse los problemas internacionales en el vigente período de la trasguerra. A nuestro

entender, las apuntadas características ni pueden constituir motivo de preocupación, ni deben producirnos extrañeza, sobre todo si tenemos en cuenta cómo, a partir de 1945 y especialmente con posterioridad al año 1958, casi la totalidad de un continente ha dejado de constituir escenario de una colonización, realizada por Europa a escala masiva y con notoria desaprensión, para transformarse en un conjunto de Estados soberanos e independientes, sin más excepción que algunas reminiscencias colonialistas y prolongaciones europeas ultramarinas, con rango de provincias. Esa apuntada alteración implica una plural consecuencia: de un lado, la aparición del llamado mundo interpuesto, y de otro, la merma en el volumen del poder de algunas naciones europeas, acusando los efectos de una transformación, registrada en lo que antaño fueran prometedores imperios coloniales. Téngase, además, en cuenta que ese proceso manumitidor, registrado en el seno del mundo ex colonial, no se limita al continente africano, y la circunstancia de que la alteración referida alcance a otros mundos, explica el ademán del mundo políticamente manumitido, encaminado a encontrar un aglutinante que facilite el proceso de su solidaridad que, lograda, implicaría la aparición en la escena internacional de un elemento de compensación en el equilibrio de fuerzas, con posibilidades de protagonismo referidas a la crisis que registra el mundo postbélico, que esencialmente no es otra cosa que la posible reinstalación del equilibrio político, adaptado a las exigencias de la hora presente y atendido al proceso de agregación o reagregación de fuerzas que, con dispar fortuna, se está registrando en el seno de los cinco mundos.

Las precedentes consideraciones pueden servirnos en cuanto elemento de orientación para valorar adecuadamente lo que representa la crisis planteada en Rhodesia—objetivo concreto de estos comentarios—y evidente al anunciar el *premier* Ian Smith su propósito concerniente a la inmediata proclamación unilateral de independencia y aun cuando el problema rhodesiano, específicamente encarado, es portador de sobrados elementos susceptibles de implicar múltiples y complejas repercusiones dentro del propio ámbito político de Rhodesia, no menos relevancia es preciso asignar a su posible eco, en lo que atañe tanto a la supervivencia de la «British Commonwealth of Nations», cuando al posible rumbo de la política internacional británica, actualmente en trance de pronosticable alteración sustancial. Aparte lo anteriormente consignado, no sería oportuno desdeñar lo que implica otro factor no menos trascendente, a saber, derivaciones del pleito rhodesiano, en lo que respecta al destino del continente africano, en cuanto circunstancia que puede afectar a la cohesión y peso del sedicente «Tercer mundo», aportado por la aurora de Bandung y que actualmente se encuentra situado ante el grave trance de doblar el cabo de las indeterminaciones y de las invocaciones, fáciles y engañosamente seductoras, referidas a preocupaciones inspiradas en la demagogia, explicable cuando encarnaba en quienes no evidenciaban ser portadores de un adecuado sentido de responsabilidad y equilibrio.

El problema que implican los propósitos de autodeterminación rhodesiana, concerniente a la inmediata y unilateral proclamación de su independencia, es de acusada complejidad, tan evidente, que no resultará posible pasar revista, a lo largo de los subsiguientes comentarios, a sus diversas implicaciones. Intentemos, ello no obstante, destacar seguidamente las repercusiones de mayor volumen referibles el pleito rhodesiano.

No andaba descaminado quien aseveró que la realidad excede en posibilidades a la más fecunda de las fantasías, e igualmente parece adecuado admitir que, por muchas que sean las previsiones adoptadas, nunca se articularan en medida suficiente para hacer frente a las complicaciones que pueda aportarnos la dinámica político-internacional. Ese notorio desequilibrio que se aprecia al parangonar la capacidad de anticipación de los gobernantes y el ritmo acelerado de los acontecimientos mundiales, se nos ofrece a

propósito de la actual experiencia registrada en Rhodesia, en lo que significa, referida a la vigencia de la Comunidad de Naciones británicas. Como es bien sabido, lord Balfour, político y filósofo a la vez, redactara, el 28 de octubre de 1926, con ocasión de celebrarse en Londres la Conferencia imperial, su genial ponencia, ideada con el propósito de caracterizar debidamente el arduo problema de las relaciones interimperiales o, si se prefiere, interdominiales. A la sazón, algunas colonias inglesas habían alcanzado un elevado grado de madurez política, al transformarse en Dominios que, conjuntamente con la Gran Bretaña y en auténtico pie de igualdad, habrían de formar la «British Commonwealth of Nations», experiencia notoriamente inédita y venturoso anticipo de lo que puede ser descolonización armónica y progresiva. Lord Balfour caracterizaba así el problema: los miembros integrantes del llamado III Imperio británico, son «Comunidades autónomas, dentro del Imperio británico, iguales en *status*, de ningún modo subordinadas las unas a las otras, ni en sus asuntos internos ni en sus problemas internacionales, aun cuando unidas por una común pleitesía a la Corona británica y libremente asociadas, en cuanto miembros de la Comunidad de Naciones Británicas». Ahora que tan insistentemente se polemiza en torno a cómo habrá de articularse la deseable estructuración de la Europa integrada, no sería inadecuado traer a colación la citada ponencia Balfour, con arreglo a cuyos términos no se pensó en recurrir para lo que hoy se denomina Europa degaulliana, ni se consideró adecuado optar por un sistema inspirado en una tan insistentemente aducida como imperfectamente articulada supranacionalidad. Se consideró pertinente atenerse a un doble presupuesto: 1.º, decretar la inhumación del sistema colonial, referido a la anacrónica versión de la supremacía metropolitana, y considerar situados en un pie de igualdad y en su condición de entidades soberanas a Inglaterra y a los Dominios; 2.º, la citada Asociación de Naciones Británicas, se constituiría mediante el ingreso voluntario de los Dominios en el seno de la misma; ahora bien, esa determinación implicaba como consecuencia, no ciertamente irrelevante, la aceptación comunitaria del derecho institucional de secesión. Es decir, que aquello perseguido por los Estados Unidos del Sur, que generara una de las pugnas civiles más cruentas y prolongadas de cuantas registra la Historia, sin que, en definitiva, fuera admitida la prerrogativa constitucional del derecho de secesión, Inglaterra, ofreciendo una prueba más de su sentido de posibilismo político, los consagrara específica y armónicamente. Explicablemente, el mundo extrabritánico no ocultó su sorpresa al registrar aquel original epílogo que brindaba a la estupefacción de los colonialistas la metrópoli ánglica, medida precautoria ideada por los políticos británicos para hacer frente a una profunda innovación, determinada por la circunstancia de que Inglaterra percibía la evidente impropiedad de su condición de talasocracia, a la sazón encarnada incipientemente en los Estados Unidos, preeminencia oceánica, que habría de acentuarse a medida que los años se sucedían, hasta transformar a los Estados de la Unión Americana en una auténtica superpotencia, ideada y construída a escala continental e inspirada sorprendentemente en la vaguedad del llamado destino manifiesto. Todo lo cual significaba que la técnica del equilibrio político, que durante cuatro siglos había imperado en Europa, siendo elevada a la condición de constante histórica, sabiamente controlada por Inglaterra, no parecía susceptible de prórroga. De ahí les medidas precautorias ideadas por la Gran Bretaña, encaminadas a no malograr irreparablemente su protagonismo condicionado, asiéndose a la estructura ideada y puesta en función en 1926.

Ahora bien, a medida que el tiempo se sucedía y que las organizaciones regionales de tipo circunscripto hacían acto de presencia en la escena internacional, Inglaterra consideraba que la apuntada alteración beneficiaba a la Comunidad de Naciones Británicas, habida cuenta de que los problemas que pudieran generarse en el seno de la misma, lógicamente debían escapar a la inmisión de terceros Estados, presunción cuyo

fortalecimiento se evidencia cuando, al redactarse la Carta de las Naciones Unidas, ésta inscribió entre sus capítulos el que lleva el número VIII, otorgando beligerancia articulada a los acuerdos regionales, cuya existencia se consideraba compatible con las atribuciones referidas al Consejo de Seguridad, a la Asamblea General y al Secretariado de las Naciones Unidas. A este propósito conviene recordar que al constituirse en 1926 el llamado III Imperio británico, predominaba en el seno de esa asociación voluntaria, lo que pudiera considerarse como elemento demográficamente blanco, referido especialmente a los Dominios del Canadá, de Australia, Nueva Zelanda y, en cierto modo, a la Unión de Africa del Sur, de cuya circunstancia podía inducirse que los problemas generados en el seno de la Commonwealth, serían resueltos en primera instancia, sin tener que recurrir a las Naciones Unidas. Ello no obstante, andando el tiempo, dos de los Dominios, Irlanda y Unión de Africa del Sur, consideraron oportuno hacer uso del derecho de secesión y ser baja en la Commonwealth. A ese plural además de secesión habría de agregarse otro elemento, en cierto modo alterador de la genial construcción balfouriana, a saber, el ingreso en la Commonwealth de Dominios pertenecientes a lo que hoy constituye el llamado mundo afroasiático, que radicalmente diferían de los que en 1926 habían constituido elemento de aglutinación ultramarina, si bien es cierto que esa ampliación en el orden del espacio de la Comunidad de Naciones Británicas no debía afectar a las prerrogativas consignadas en el capítulo VIII de la Carta de las Naciones Unidas, no resultaba menos evidente que al registrarse el trascendente fenómeno de la descolonización masiva, especialmente a partir de 1958, una buena parte de los Estados de nueva creación consideraron pertinente constituirse en grupo autónomo y deseablemente acorde en el seno de la Organización de las Naciones Unidas. Es así como actualmente nos vemos situados ante la trascendente realidad del sedicente grupo afroasiático, que comprende 48 Estados y que ha proyectado visiblemente su influencia en el seno de la Organización de las Naciones Unidas y de modo especial en el «Comité de los 24», organismo ideado y constituido con el propósito de acelerar el proceso descolonizador, acentuando la puesta en práctica del derecho de autodeterminación.

Si el lector considera pertinentes las consideraciones que anteceden, probablemente no dejará de registrar cierta extrañeza al enfrentarse con el curioso fenómeno siguiente: que aspirando Rhodesia a la puesta en práctica del derecho de autodeterminación, ese además registre algunas reacciones, tan extrañas a primera vista, como aquellas a cargo de los Estados integrantes del grupo afroasiático, tan visiblemente inclinados a lograr la aceleración del proceso de autodeterminación, y si a ello se agrega que, cual veremos, la Commonwealth no ha podido terciar en lo que pudiera constituir encauzamiento armónico del problema rhodesiano, ello significa que la crisis latente en el seno de la Comunidad Británica de Naciones se agudizó visiblemente al registrarse el además del Gobierno de Salisbury, en el sentido de pugnar por la proclamación, inmediata y unilateral, de la independencia de Rhodesia. Argüimos en tal sentido teniendo en cuenta que Londres había sugerido confiar a una Comisión integrada por miembros de la Commonwealth la misión de trasladarse a Salisbury y actuar a la vez como mediadores y posiblemente encauzadores del problema rhodesiano, propuesta en cierto modo exculpable, ya que si el problema referido afecta principalmente a la Comunidad de Naciones Británicas, y aun más concretamente a los Dominios africanos que forman parte de la misma, se lograría encuadrar el problema en el ámbito de la Commonwealth, evitando así el riesgo de acciones proselitistas y perturbadoras, a cargo de China y de Rusia. Infortunadamente, Ian Smith, *premier* rhodesiano, de modo inequívoco, exteriorizó su abierta disparidad respecto de la sugerencia londinense, arguyendo que forman parte de la Comunidad Británica, Dominios abiertamente hostiles al denominado Gobierno blanco de Salisbury, entre otros, los que Smith enunciaba, tales como Tanzania, Ghana,

India y Pakistán; de ahí que Ian Smith, en mensaje enviado a Wilson, sentase la siguiente plural afirmación: de un lado, que el propósito encaminado a decretar la independencia de Rhodesia constituía decisión irreversible, y de otro, que no podía aceptar cuanto implicasen decisiones y recomendaciones a cargo de los miembros de la Commonwealth. Esta reacción dialéctica de Ian Smith parece en cierto modo justificable, teniendo en cuenta, en primer término, que Rhodesia no es aún Dominio británico, condición que sólo puede alcanzar previa la declaración de su independencia, aprobada por el Parlamento británico, y en segundo lugar, que el grupo afroasiático de las Naciones Unidas, constituido por 48 Estados, pidiera a la Comisión de territorios no autónomos que Gran Bretaña denegara la independencia a Rhodesia, basada en la Constitución de 1961, y que Ahmed Laidi, delegado de Argelia ante las Naciones Unidas, afirmase: «El peligro no radica únicamente en una declaración unilateral de independencia, sino en las discusiones entre Londres y Salisbury, que no tienen en cuenta la de los africanos. No podemos permanecer inactivos cuando Smith avanza en lo que puede ser edificación de una nueva África del Sur. No podemos responder a las invocaciones a la moderación y a la paciencia, cuando los mismos laboristas que en 1961 combatían la Constitución, están dispuestos a considerarla como elemento de negociación.»

La oposición de Smith a una mediación de la Commonwealth, sugerida por Inglaterra, implicaba la transformación de lo que pudieran ser negociaciones plurilaterales en un diálogo reducido a dos interlocutores: Salisbury y Londres. El hecho de que el *premier* Wilson se trasladase a la capital de Rhodesia, evidencia que el Gobierno británico renunciara, en definitiva, a las negociaciones plurilaterales; ahora bien, habida cuenta que precedentemente Smith y Wilson habían dialogado en Londres, sin que ello afectase a la determinación de Smith concerniente a una próxima y unilateral declaración de independencia de Rhodesia, ¿no inclinaba a sospechar que las conversaciones de Salisbury resultasen no menos ineficientes que las precedentemente sostenidas en la capital británica? Posiblemente, si en las negociaciones de Salisbury participaban exclusivamente Smith y Wilson, no parecía oportuno abrigar muchas esperanzas de éxito; así se deducía teniendo en cuenta las alegaciones de Smith, cuando, en diciembre de 1964, Londres sugirió la mediación de la Commonwealth, cuya propuesta Smith replicó aduciendo que el problema afectaba exclusivamente a Rhodesia y a Gran Bretaña y que la mediación de la Commonwealth, otorgando así beligerancia a un tercero, alteraba sustancialmente los términos del problema. La argumentación, a cargo de Smith, nos parece en principio defendible, ya que si, cual hiciéramos notar, se pretendía alterar los términos del problema, refiriéndolo en última instancia a la Organización de las Naciones Unidas, no podrían aplicarse al caso de Rhodesia las disposiciones contenidas en los artículos 52, 53 y 54 de la Carta, por cuanto no habiendo alcanzado Rhodesia *status* de Estado soberano, no reunía la condición de miembro de la *Commonwealth*, de todo lo cual parecía inferirse que, ostentando Gran Bretaña la condición de administrador de un territorio no autónomo, cual Rhodesia, que no ha «alcanzado todavía la condición de Gobierno propio» (art. 73 de la Carta), sobre el Gobierno británico recaía la responsabilidad de cumplir con las disposiciones del citado artículo.

Reducido, en principio, el problema a las negociaciones que pudieran llevarse a cabo entre los Gobiernos de Londres y Salisbury, parecía adecuado determinar si Wilson, al trasladarse a Rhodesia, dialogaría únicamente con Smith o, por el contrario, también establecería contacto con aquella parte de la población rhodesiana que políticamente carece de proyección en las decisiones gubernamentales, pese a que constituye el 95 por 100 del conjunto demográfico rhodesiano. Wilson, en forma diáfana, ofreció una versión inequívoca de la tesis que estaba dispuesto a respaldar, contenida en las siguientes condiciones: evolución de Rhodesia hacia la formación de un gobierno mayoritario;

mejora en el *status* de la predominante mayoría de color; medidas adecuadas para eliminar progresivamente cuanto signifique discriminación racial; garantía de que será la mayoría del pueblo rhodesiano la que apruebe básicamente la estructura y modalidades de la independencia. Al llegar a Rhodesia, el *premier* británico se cuidó de especificar que no aceptaría la tesis de la bilateralidad, reducida a él y a Smith. En tal sentido, hizo las siguientes manifestaciones, que consideramos como altamente significativas: «He venido a Rhodesia para intentar la evitación de la tragedia que constituiría la declaración unilateral de independencia y no sólo discutir con el Gobierno de Rhodesia, sino con todos los interesados en el problema. Quiero informarme de la situación en general y del modo de pensar de Rhodesia»; ello significa que Wilson deseaba conocer el modo de pensar de todos los sectores de opinión rhodesiana, y especialmente establecer relación con Garfield Todd, Josuah Nkoma y Sithole. De lo cual se infiere que, según la versión de Wilson, el problema rhodesiano no es bilateral y cómo el *premier* británico orientaba sus esfuerzos dialécticos para lograr que los disconformes aceptasen como base de negociación la Constitución de 1961, respecto de cuyo cuerpo legal sugirió Smith la conclusión de un solemne Tratado internacional, garantizando que tales prescripciones no serían alteradas en perjuicio de la población de color y acentuadamente mayoritaria. Si, como afirmaba Laidi, en 1961 los laboristas consideraban inaceptable la Constitución de 1961, ¿cómo explicar el que Wilson la invoque como base de negociaciones, respecto de la mayoría de color a la cual pretendía sumar a su tesis? Veamos si es posible ofrecer una respuesta adecuada a la precedente interrogante.

A propósito del problema rhodesiano, frecuentemente se afirma que en aquel territorio africano pugna por aplicarse el sistema de la discriminación racial e incluso se asevera que ello puede generar una cierta solidaridad entre Rhodesia y la Unión de Africa del Sur, por ser portadoras ambas naciones, en cuanto nota coincidente, la de atenerse al sistema del *apartheid*, paralelismo que nos parece discutible, ya que no recusable, si tenemos en cuenta cuáles son las modalidades que dan específica fisonomía a la Constitución rhodesiana de 1961. Este código fundamental crea lo que pudiéramos denominar categoría de votantes privilegiados, considerando como tales a los que suman determinados ingresos o son dueños de propiedades de cierto valor o titulares de diplomas acreditativos de haber realizado estudios de enseñanza media. Cada una o la suma de las disposiciones preceptuadas constituyen visible privilegio de los rhodesianos de raza blanca, lo cual implica, según hicimos notar, la consecuencia de que la población blanca, que constituye el 5 por 100 de la demografía rhodesiana, elige 50 de los 65 diputados que componen el Parlamento, y la mayoría negra, que asciende a más del 90 por 100, sólo puede designar a quince representantes parlamentarios. La desproporción es, no sólo acusada, sino que nos parece recusable, y ello justifica la oposición de la enorme mayoría de color a la aceptación de dicho código, como base de posibles negociaciones. Con el propósito de hacer frente a ese explicable atasco, se ha propugnado la creación de una Comisión Real—a la cual nos referiremos más adelante—, que redactaría bases de avenencia negociables que, por serlo, inevitablemente implacarían la reforma de la Constitución de 1961, a cuyo extremo se opone el Gobierno de Salisbury. Esa disparidad, a cargo de los rhodesianos blancos, difícilmente eliminable, engendra un dilema de muy difícil soslayamiento. Si, como arguyen los actuales gobernantes salisburyanos, se alega que es posible elevar el nivel de vida de la mayoría hoy preterida, es evidente que esa propugnada ascensión requeriría el transcurso de muchos años para convertirse en realidad, ya que no es tarea de inmediata realización el registrar lo que supondría ascensión de los negros, como propietarios, capitalistas y universitarios. Ese lento proceso de alteración, seguramente implicaría, por parte de la población negra de Rhodesia, con el presumible y disculpable apoyo de los otros pueblos africanos, incluso

de algunos Dominios británicos, una descontada reacción disconforme, a cargo de los que se adscriben a la tesis de la autodeterminación, aun cuando se considerase prematura y en contradicción con aquellos miembros de las Naciones Unidas—Comité de los 24—, propugnando la inmediata manumisión política de los pueblos africanos, y es así como establecemos contacto con lo que tiene de dramático el problema rhodesiano, habida cuenta de la coetaneidad de tesis, difícilmente conciliables. Ello no quiere decir que avalemos la tesis, tan simplificada como difundida, de «un hombre, un voto», que no elimina los riesgos de anticipacionismo respecto del ejercicio, inmediato e inflexible, del derecho de autodeterminación. Ello no obstante, como el mantener, cual se propugna por Smith, como condición *sine qua non*, la intangibilidad de la Constitución de 1961, consideramos que la Comisión Real propugnada no puede emitir opinión partiendo del *statu quo* político, y falta saber en qué medida están dispuestos a consentir la mengua de sus privilegios los regidores de Rhodesia, y hasta qué extremo pueden ofrecer tributos de comprensión los disidentes e injustamente preteridos, cesión mutua difícilmente realizable en el ambiente pasional hoy imperante en Rhodesia.

Un evidente esfuerzo dialéctico ha corrido a cargo del *premier* Wilson, reflejado en una conferencia de prensa, tenida en Salisbury el 30 de octubre. Las manifestaciones a cargo del *premier* británico son a la vez prudentes y en cierto modo inequívocas. Nos da a entender que el epílogo, a más corto o dilatado plazo, del problema rhodesiano, no puede ser otro que el instituir, más tarde o más temprano, el sistema del sufragio universal, es decir, atenerse al propugnado principio de un hombre, un voto. Completan esa versión otras también a cargo de Wilson, cuando nos hacía saber que la sugerida Comisión Real puede contribuir con sus trabajos a «sentar rápidamente las bases de una independencia aceptable para todo el pueblo rhodesiano». No es irrelevante añadir que el *premier* británico hizo constar, de modo preciso y específico, que los efectivos militares británicos no intervendrán para terciar en el problema. Naturalmente, pueden resultar fallidas las esperanzas de Wilson, prendidas en la posible redacción de una constitución aceptable para todos los sectores de opinión rhodesianos, es decir, reemplazar la Constitución de 1961 por otra más amplia en sus preceptos, y si Ian Smith, en definitiva, se obstina en mantener la constitución que Wilson considera inaceptable, Gran Bretaña, ante una declaración unilateral de independencia, no podría cruzarse de brazos y adoptaría «medidas financieras, económicas y políticas, bien para ser llevadas a cabo bien por Inglaterra, ya por las Naciones Unidas». Es decir, que no se descarta la posibilidad, *in extremis*, de que Gran Bretaña, en cuanto potencia administradora del territorio rhodesiano no autónomo, lleve el problema a conocimiento del Consejo de Seguridad. Lealmente, debemos declarar que nada nos parece tan alejado de esa segunda y supuesta capitulación de Munich—aireada recientemente por el grupo asiático—, como la versión última que del problema rhodesiano nos ha sido dada a conocer a través de las declaraciones de Harold Wilson. Falta saber si esta puesta a prueba del tradicional sentido posibilista anglico, ahora a cargo del *premier* británico, logrará facilitar una avenencia entre tesis tan dispares como lo son, incuestionablemente, las que oponen a las minorías blancas a las mayorías negras en Rhodesia. Sospechamos que llevar el problema en último caso a conocimiento del Consejo de Seguridad no contribuiría ciertamente a mermar el estado pasional que hoy se percibe en Rhodesia y sin cuya eliminación, como advertía Wilson, resultará muy difícil entablar diálogos entre los dos disidentes.

## EL BUTACÓN SOLITARIO.

Los exégetas alemanes, visiblemente preocupados al registrar la deserción francesa respecto del Consejo de Ministros, y especialmente en lo que concierne a la Comisión Ejecutiva del Mercado Común, juzgaron que tal carencia podía caracterizarse recurriendo a la siguiente fórmula aritmética:  $6-1=0$ . Innecesario nos parece aclarar lo que dan a entender los precitados guarismos; de tal enunciado se deduce que en tanto imperen las disposiciones del Tratado de Roma de 1957, y por lo menos hasta el 1 de enero de 1966, los acuerdos adoptados por «los seis» han de serlo por unanimidad; pero que a partir de la fecha citada desaparecerá la regla de la unanimidad, para ser reemplazada por el sistema del voto mayoritario, y es a propósito de esa transición cómo hace acto de presencia la discrepancia francesa, que convendría caracterizar cumplidamente. De lo que se trata, en esencia, es de establecer adecuadamente si el paralizante derecho de veto, norma reiteradamente inscrita en disposiciones contractuales postbélicas, será extendida, como en cierto modo profugna Francia, a las decisiones del Consejo de Ministros de la Comunidad Económica Europea. En cuanto precedentes que pudieran robustecer la tesis francesa, cabe citar dos: lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 27 de la Carta de las Naciones Unidas y lo preceptuado en el artículo 10 del Pacto del Atlántico; en ambos artículos se instituye el denominado derecho de veto, pero éste no encierra similar significación referida a las dos prescripciones citadas. Se asigna una mayor amplitud al veto en la Carta de las Naciones Unidas que en el Pacto del Atlántico; en este último se circunscribe a la posible ampliación del número de Estados signatarios del Tratado de 24 de agosto de 1949, y así como, con arreglo a las disposiciones de la Carta de San Francisco a la admisión de un nuevo miembro debe anteceder la solicitud del peticionario, en contraste y en lo que concierne al Pacto del Atlántico, la inclusión de un nuevo miembro sólo puede acordarse mediante la invitación unánime de los miembros originarios o posteriormente admitidos, de lo cual se deduce que con arreglo a los términos, notoriamente imprecisos, del artículo 27 de la Carta de las Naciones Unidas, el veto puede extenderse a una serie de supuestos y no tan sólo, como acontece en el Pacto del Atlántico, a la admisión de un nuevo miembro. Además, la regla de unanimidad, que implica necesariamente la introducción del derecho de veto en lo que atañe a las prerrogativas del Consejo de Seguridad, está inspirada en la consideración, no enteramente desdeñable, a tenor de la cual, en proporción al grado de poder y de responsabilidad asignable a los denominados «cinco grandes», debe adaptarse ese privilegio paralizante, características que no se dan en el seno de la Europa séxtuple, constituida por media docena de Estados, considerados jurídicamente como ocupando un evidente pie de igualdad. Así, esa norma que tanto se ha extendido, especialmente a partir de 1958, de «un hombre, un voto», contrasta abiertamente con el sistema de los Estados privilegiados, minoría con arreglo a las disposiciones de la Carta de San Francisco e imperante y extensible a todos y cada uno de los Estados que integran la Europa séxtuple, no registrándose, en el seno de esta última, el contraste en la suma de atribuciones que se acusa en el citado artículo 27 de la Carta.

Otro aspecto del problema conviene destacar, referido a la siguiente interrogante: ¿debe considerarse como irremediabilmente inextensible la Europa «de los seis» o, por el contrario, como nosotros suponemos, más tarde o más temprano habrá de ampliarse su área territorial con la admisión de nuevos miembros? Si se acepta la tesis de la inextensibilidad, fatalmente la Europa séxtuple se convertirá en una especie de recinto hermético, resultando ser muy arduo el determinar sus relaciones con los otros Estados europeos circundantes, sobre todo si alguna de las Naciones que integran la Europa de «los



seis», parapetada tras el muro de la inextensibilidad, reclama el reconocimiento de su posición privilegiada para excluir la posible competencia de Estados abastecedores ajenos al Mercado Común y que ofrecen a los consumidores productos de mejor calidad y proporcionados en condiciones económicas mucho más ventajosas. El referido además, monopolista o por lo menos diferencial, contradice el principio de la racionalización de producciones, que debiera tener específica aplicación en la órbita territorial abarcada por el Mercado Común. En una palabra, sería conveniente determinar si la Europa séxtuple debe considerarse como un epílogo definitivamente cristalizado o, por el contrario, atribuirle la condición de un capítulo, antecedente de otros, que presumiblemente habrán de subseguirle, tesis que, no estará de más recordarlo, sostenía el presidente De Gaulle en su conferencia de prensa de 9 de septiembre, cuando afirmaba que la Europa por él ideada, al sucederse el tiempo, daría cobijo a otras naciones, citando específicamente entre los presumiblemente admisibles, a Inglaterra y a España. La primera de las dos citadas hipótesis entorpecería, hasta imposibilitarla, la reanudación del protagonismo europeo, adaptado a las nuevas circunstancias, único epílogo merecedor de adecuada belligerancia. Por el contrario, si se logra la acomodación del Mercado Común al de la Asociación de Libre Cambio, poniendo así término al monopolio de «los seis», esa renovación de la estructura europea implicaría para el Viejo Mundo el aproximarse a una prometedora coyuntura, para reinstalar un sistema de equilibrio de fuerzas continentales que contribuiría poderosamente a fortalecer el principio de estabilidad, compensativa del mundo postbélico.

En otra parte de estos comentarios habremos de referirnos a la significación y alcance de las concepciones francesas, a través de las versiones, explicablemente concordes, del presidente De Gaulle y del ministro Couve de Murville, ambas inspiradas en la condiciones *sine qua non*, de la regla de la unanimidad, pero ello no obsta para que ahora formulemos un reparo: si, inevitablemente, la Europa de «los seis» deja de constituir un coto cerrado, pronosticablemente entorpecedor, y el número de sus miembros se amplía, en tal caso resultaría inaplicable la regla de la unanimidad, que figura entre las más caras preferencias del general De Gaulle. Piénsese, a guisa de ejemplo, que el veto consignado en la Carta de San Francisco dejase de ser prerrogativa de los denominados cinco grandes y se atribuye a todos y a cada uno de los 117 de las Naciones Unidas: en tal caso, la Organización de las Naciones Unidas ofrecería testimonio de una entidad condenada a registrar inevitables parálisis. Es bien sabido que para el general De Gaulle constituye una especie de tabú la idea de la supranacionalidad, referida al Viejo Mundo. Esa hostilidad hacia cuanto signifique acentuar la inclinación de la interdependencia, evidencia que en el presidente francés anida una concepción, si no recusable, cuando menos discutible, y De Gaulle, como francés, debe comprender que resultaría hoy anacrónico utilizar como referencia la tesis sobre la soberanía, sostenida por su conciudadano Bodin. Ahora bien, ¿es posible respaldar la regla de la unanimidad, al propio tiempo que se acentúa el intercambio en el seno del Mercado Común? Los expertos consideran que en los cuatro meses subsiguientes al de junio, cuando se registró el portazo francés, lejos de atenuarse la actividad del Mercado Común, superó visiblemente al trienio precedente, enseñanza que parece evidenciar hasta qué punto los problemas políticos y de intercambio comunitarios, lejos de seguir una marcha paralela, por la circunstancia de obedecer a motivaciones distintas, diríase que están destinados a no registrar coincidentes destinos, a menos de que se realicen esfuerzos para lograr una ascensión, conjunta y claramente simbiótica. En cuanto aclaración a la precedente consecuencia, podría aducirse lo que representó históricamente la creación de la *Zollverein* germana, que si no engendró de modo inmediato la unidad del primer Reich y de los otros dos que le subsiguieron, constituyó antesala de citada inclinación agregadora, y

aunque siempre resulte imprudente recurrir a las generalizaciones, alegando que las experiencias históricas frecuentemente se asemejan, debe tenerse en cuenta que la Alemania de 1871 no es la Europa de 1965, pero ello no empece para sostener que lo económico y lo político ofrecen cada vez más visibles signos de interpenetración.

Naturalmente, podrá oponerse una objeción a las precedentes consideraciones, haciendo saber que existe en Europa una organización interestatal cuya vigencia parece contradecir la tesis por nosotros expuesta. Aludimos a la A. E. L. C. (Asociación Europea de Libre Cambio), integrada por siete miembros, que funciona y progresa visiblemente, a pesar de que cada uno de los Estados que la integran conserven su plena soberanía y su entera libertad de acción en lo que al orden político-internacional se refiere... Ello es innegable, así como que, parejamente, constituye notoria evidencia que cuando se parangonan la estructura territorial de la Comunidad Europea del Mercado Común y la que hace relación a la citada Europa de los siete, asoma una no desdeñable desimilitud, por cuanto la Europa de los seis está constituida por un conjunto de naciones contiguas, funcionando en su seno líneas interiores intruncadas y entre las cuales no se tropieza con interposiciones provinientes de la presencia de soluciones territoriales de continuidad, característica, la citada, de imposible extensión a la Europa de los siete; baste pensar en la distancia que separa a dos de los miembros de la A. E. L. C., Portugal y Dinamarca, sin olvidar que es miembro promotor de tal asociación un conjunto insular, cual la Gran Bretaña. Además, en el seno de la Asociación Europea de Libre Cambio se registra una característica: la de que uno de sus miembros, la Gran Bretaña, ha dispuesto la imposición de una tasa a las importaciones, primero fijada en el 15 por 100 y después reducida al 10 por 100, medida no puramente discriminatoria, ya que fuera acordada con el objeto de aliviar el desequilibrio británico en la balanza de pagos, atenuada, aun cuando no eliminada, con la citada tasa referente a las importaciones.

Hemos dedicado atención al problema originado por la coetaneidad de las dos Europas, la de los seis y la de los siete, pues aun cuando las inclinaciones integradoras son más presumibles en la primera que en la segunda, ello no obsta para tener presente que tal vez sin la negativa francesa a la admisión de Gran Bretaña en el Mercado Común, acaso la Asociación Europea de Libre Cambio no constituiría al presente una realidad. Lo cierto es que la presencia coetánea de las dos citadas organizaciones ha servido para hacer que resalte un fenómeno que pudiéramos denominar el de la Europa marginal, no incluida ni en el Mercado Común ni en la Asociación Europea de Libre Cambio. Pese a las diferencias existentes entre las dos mencionadas agrupaciones, y no obstante la contigüidad territorial de la una y la dispersión topográfica de la otra, es lo cierto que la crisis comunitaria se percibe más en la nacida a la sombra del Tratado de Roma, Pacto que, cual intentaremos probar debidamente, constituye elemento de discrepancia referida a la versión, no coincidente, de Francia y la de las otras cinco naciones asociadas.

El 9 de septiembre del año en curso, enjuiciaba De Gaulle en su histórica y doceava rueda de prensa, la crisis abierta en el Mercado Común, en la noche dramática del 30 de junio, atribuyéndola a ciertos errores y equívocos, incluidos en los tres convenios de integración europea, instituyendo una especie de ejecutivo o comisión independiente de Estados y un sedicente poder legislativo, integrado por los miembros de los seis Parlamentos, miembros que habían recibido de sus electores un mandato exclusivamente nacional y no facultades para actuar internacionalmente. Recordaba De Gaulle que era francesa la idea de agrupar políticamente a los Estados europeos, pero, equitativa y razonablemente, con la promesa de que la solución de los problemas compete a los Gobiernos signatarios, controlados por los respectivos Parlamentos. En lo concerniente

a la instauración de una federación europea, tal y como se concibe por los discrepantes del presidente francés, ello equivaldría a confiar la suerte de esa Europa a «un arcópago, tecnócrata, apátrida e irresponsable». Francia, a través de la versión del general De Gaulle, oponía al citado proyecto un plan de cooperación organizada de Estados que, ésa sí, pudiera ser el antecedente obligado de una federación. De Gaulle daba a entender que no es lo mismo instaurar de modo inmediato un sistema federal europeo, que el considerarlo en cuanto epílogo remoto de una dilatada evolución aglutinadora. Exteriorizaba De Gaulle su disconformidad respecto a lo dispuesto en el Tratado de Roma, estatuyendo que, a partir del 1 de enero de 1966, las resoluciones del Consejo de Ministros de los seis serían adoptadas por mayoría de votos, precepto que se consideraba inaceptable por Francia, cuya Constitución estatuye que la soberanía francesa pertenece al pueblo francés, que la ejerce, bien por medio de sus representantes parlamentarios, ya por el cauce del referéndum, y, en cuanto deducción de las anteriores consideraciones, aludía De Gaulle a la necesidad de «poner fin a las pretensiones que mitos abusivos oponen al buen sentido y a la realidad». Así, a través del referido camino dialéctico, De Gaulle intenta construir lo que se ha dado en llamar singularidad de la política internacional francesa, inclinación que más tarde, cual veremos seguidamente, habrá de ser ampliada y fortalecida por el ministro francés de Asuntos Exteriores, Couve de Murville, en su discurso ante la Asamblea Nacional francesa, pronunciado el 20 de octubre pasado.

Couve de Murville alude a la necesidad de establecer un equilibrio europeo, a fin de posibilitar la instauración de una paz durable, basada en la reconciliación franco-alemana de 1963, refiriéndose después a la crisis paralizante registrada el 30 de junio, que repercutió visiblemente en el buen funcionamiento de las instituciones de Bruselas. Considera Couve de Murville que el Tratado de Roma y los acuerdos ulteriores implican para Francia una limitación de su soberanía y obliga a los signatarios, ya que éstos, al suscribirlos, contraen una obligación de la cual no pueden departirse; pero, cosa bien distinta es instaurar la supranacionalidad, que significa posibilidad de adoptar decisiones respecto de un país, por autoridades de otros Estados, ya que a ello conduciría la propugnada regla de las decisiones mayoritarias, no teniendo en cuenta que el único defensor de los intereses de Francia debe ser su Gobierno. Aparte lo que antecede, la Comisión de Bruselas no puede invocar preceptos del Tratado de Roma, alegando que le confiere el mandato de adoptar resoluciones. Ello podría aducirse a propósito de la Alta Autoridad del Carbón y del Acero, en teoría independiente de los Gobiernos signatarios, pero no es esa la modalidad del Tratado de Roma. Otros opinan que la Comisión de Bruselas puede presentar propuestas, en cuanto organismo independiente y, como tal, sólo intérprete del sentido europeísta, incluso frente a una interpretación divergente, de otro o de otros Gobiernos, cuando en realidad, según Couve de Murville, la tarea de la Comisión debe consistir en aunar sus esfuerzos para posibilitar la conclusión de compromisos, pero en modo alguno es admisible que la Comisión intente imponer su criterio, especialmente si éste atañe a materias de tipo político.

En lo que concierne al Consejo, su misión, salvo los problemas de gestión, consiste en decidir, por voto unánime; pero a partir del 1 de enero de 1966, el problema concerniente a la competencia del Consejo revestirá nuevas modalidades, ya que se establecen criterios distintos respecto de las propuestas que deben ser enmendadas por voto unánime y aquellas que pueden ser acordadas por mayoría. Francia sugiere que sean los Gobiernos responsables de los seis los que dialoguen e intenten desenlazar en un acuerdo, pero Francia estima que tales diálogos deben ser, previa y cuidadosamente, preparados y celebrarse en el momento, lugar y cuadro apropiados. Francia antepone a todo la política y el interés de la nación. «Si se considera todo lo que hasta el presente ha

sido realizado para la puesta en marcha del Mercado Común, se necesitaría demasiada mala fe para afirmar que la conciencia de nuestros deberes respecto del país y nuestra voluntad de cumplirlos, constituirían en el porvenir, más que en el pasado, un obstáculo respecto de los acuerdos que son necesarios.» Algunos de los objetantes de Couve de Murville, Maurice Faure, entre otros, aludían a dos concepciones: la independencia y la interdependencia. Couve de Murville afirma ignorar en qué consiste la interdependencia, y a este propósito recuerda una frase equívoca, puesta en circulación cuando se registrara la crisis franco-marroquí, aludiendo a la independencia dentro de la interdependencia, como solución a tal problema, imponiéndose el principio de la independencia marroquí, sin adjetivos, de lo cual induce Couve de Murville que la independencia constituye un principio al cual Francia no está dispuesta a renunciar y a los que pudieran calificar ésta afirmación como eco anacrónico de un principio nostálgico, destinado a defender el principio de la soberanía absoluta, les hizo saber que el término interdependencia, por el cual Francia no siente visible simpatía, debe ser reemplazado por otro, a saber, el de la solidaridad, que constituiría posible fruto de negociaciones, encaminadas a establecer un balance de las coincidencias, desenlace que constituiría antítesis respecto del voto mayoritario, al asignar a este último carácter obligatorio, incluso respecto del Estado o de los Estados minoritarios y discrepantes.

A propósito de la tesis defendida por Couve de Murville, algunos dialécticos, más o menos maliciosamente suspicaces, no vacilaron en afirmar que el ministro francés propugnaba la revisión del Tratado de Roma, blanco de reiteradas diatribas. Recordemos que dicho Pacto cumpliría ahora su noveno año de vigencia y que, cual todos los convenios internacionales, puede verse afectado por la desactualización de sus cláusulas, si, en el espacio de tiempo transcurrido desde su signatura, las circunstancias concurrentes en 1957 registraron una modificación de tipo sustancial. Esta alegación dio pie a determinados intérpretes para sugerir que tanto el presidente De Gaulle como su ministro de Asuntos Exteriores, sin citarla, tenían *in mente* la regla, tan difundida como ampliamente aceptada, de «*Rebus sic stantibus*». Es este un aspecto, no desdeñable, del problema que estamos analizando. A este propósito es bien sabido que, por regla general, los Estados signatarios de un Pacto se muestran reacios a su revisión, especialmente aquellos a quienes favorece la prolongación del *statu quo*. Entonces, los adversarios del inmovilismo recurren a sugerir una medida no tan radical, propugnando la interpretación del Pacto objeto de polémica, pero tal procedimiento equivale a convertir en exégetas a los signatarios, a propósito de problemas concretos que pueden plantearse en un momento determinado y que tienen la condición de imprevisibles. Ambas normas difieren entre sí; la revisión es de más ardua realización; la interpretación resulta ser menos alarmante, ya que debe descartarse la posibilidad de que implique la inversión de una o de varias cláusulas. En último término, podría decirse que acaso el convenir en que a partir del 1 de enero de 1966 el principio de unanimidad sería reemplazado por el de mayoría, se consideraba, en 1957, que para estas fechas los progresos simbióticos de la Europa de los seis adquirirían una relevancia, que al parecer no llegó a convertirse en realidad. Tal es nuestro criterio en lo que atañe al tan debatido problema de la revisión o interpretación del Tratado de Roma.

El lector habrá percibido fácilmente—salvo las líneas que anteceden, reflejo de nuestra interpretación, concerniente a los problemas de revisión o interpretación del Tratado de Roma—cuál fué nuestro propósito al ofrecerle una visión sintética de las alegaciones fundamentales contenidas en el discurso pronunciado ante la Asamblea Nacional francesa por Couve de Murville, el 20 de octubre. No emprendimos esa labor fundamentalmente expositiva y sólo en parte levemente crítica, con propósitos de índole polémica, sino animados por el deseo de brindar al que leyere cuál es el contenido argumental de

la tesis francesa, ya que, en esencia, casi todo lo alegado constituye un ensayo de justificación del porqué el sillón francés de Bruselas, hoy inocupado, puede servirnos de explicación, a propósito de una crisis vigente desde hace cuatro meses, y que no podrá prorrogarse indefinidamente, a menos de registrar, con explicable melancolía, la posible inhumación de la Europa séxtuple, que desde 1 de julio constituye, aun cuando sea episódicamente, no la Europa de los seis, sino la de los cinco.

*Alea jacta est.* De Gaulle, según presumía la inmensa mayoría de los augures, se presenta como candidato a la Presidencia de la República, en elecciones de tipo directo y con arreglo a las normas del sufragio universal, al cual no recurrió ningún otro candidato desde 1848. Esos comicios tienen, en gran parte, significación internacional, que trasciende de la puramente doméstica, aun cuando ésta es innegablemente relevante. De ello se han dado perfecta cuenta los candidatos adversarios del presidente De Gaulle, algunos de los cuales utilizan como plataforma electoral el profesar un acendrado europeísmo. En este sentido, lo que decida el votante francés, el día 5 de diciembre, influirá poderosamente no sólo en el modo de articularse la política internacional francesa, sino en el eco que encuentre su nueva modalidad, tanto en la política internacional europea, como en la interatlántica. Por creerlo así, hemos considerado oportuno brindar al lector de estas páginas una versión, lo más objetiva posible, de la orientación internacional del general De Gaulle, que, en el probable caso de ser elegido, verá acrecentado su prestigio, por ostentar una condición carente de plural: ser el único jefe de Estado europeo elegido por sufragio universal y directo, frente a otros candidatos. De ahí que el elector francés, habituado a designar representantes pertenecientes a distintas fracciones políticas, ahora se ve situado ante la coyuntura dramática y trascendente, de escoger al futuro huésped del Elíseo. A nosotros, en cuanto españoles, viviendo, geográficamente, contiguos a Francia, no puede ni debe resultarnos indiferente el trance a que debe hacer frente el votante francés, en el día, acaso decisivo, del 5 de diciembre.

CAMILO BARCIA TRELLES.

